

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 228

INFORME POSITIVO

23 DE FEBRERO DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 228, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 228 (P. de la C. 228) propone, en síntesis: establecer el pago en metálico, exento de contribuciones sobre ingresos, de las horas trabajadas en exceso de la jornada legal durante una emergencia declarada; permitir que el servidor público opte por sustituir el pago en metálico por tiempo compensatorio equivalente; definir los servidores públicos beneficiados por la Ley; enmendar la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011; y conceder facultades reglamentarias y responsabilidades al Secretario de Hacienda.

La medida reconoce el sacrificio extraordinario de los primeros respondedores y del personal activado durante emergencias, quienes frecuentemente se ven obligados a separarse de sus familias y asumir riesgos personales para proteger la vida y la propiedad del pueblo de Puerto Rico.

El propósito principal de esta legislación es reconocer y compensar adecuadamente a los servidores públicos que, durante emergencias declaradas por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, laboran en exceso de su jornada legal. La política pública relacionada con la jornada laboral y el pago de horas extras encuentra fundamento en el Artículo II, Sección 16 de la Constitución del Gobierno



de Puerto Rico, así como en la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo de 1938 (FLSA), cuya aplicabilidad a los empleados estatales y municipales fue reconocida mediante jurisprudencia federal.

El Departamento de Seguridad Pública (DSP), creado mediante la Ley 20-2017, agrupa los principales negociados responsables de la seguridad pública y la respuesta a emergencias en Puerto Rico, incluyendo el Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas, el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Negociado de Investigaciones Especiales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para evaluar el presente Proyecto, solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Seguridad Pública (DSP)**, **Departamento de Hacienda (DH)**¹, **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)**, **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**² y a la **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)**.

Al momento de la redacción de este informe, no habíamos recibido los memoriales del DH, OGP y OPAL.

Departamento de Seguridad Pública (28 de octubre de 2025)

El Departamento de Seguridad Pública, creado mediante la Ley 20-2017, agrupa varios negociados esenciales para la respuesta a emergencias, entre estos: Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1; Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas; Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; y Negociado de Investigaciones Especiales.

En su Memorial Explicativo, el DSP expresó su respaldo general a la intención legislativa del Proyecto de la Cámara 228, destacando que la medida reconoce de forma justa el esfuerzo y compromiso de los servidores públicos durante emergencias y desastres, tales como huracanes, terremotos y pandemias.

¹ El 20 de enero de 2026 se solicitó memorial explicativo a OGP. Al momento de presentar este informe, no está disponible el memorial.

² El 30 de abril de 2025 se solicitó memorial explicativo a DH. Al momento de presentar este informe, no está disponible el memorial.

Asimismo, el DSP expuso que el marco constitucional y legal vigente ya reconoce el derecho a compensación extraordinaria por horas trabajadas en exceso de la jornada regular, conforme al Artículo II, Sección 16 de la Constitución de Puerto Rico y a la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (FLSA), cuya aplicabilidad fue extendida a los empleados estatales y municipales mediante jurisprudencia federal.

Del análisis surge que varios componentes del DSP ya cuentan con disposiciones legales que regulan el pago de horas extras y su exención contributiva, particularmente en el caso del Cuerpo de Bomberos y la Policía de Puerto Rico. No obstante, el DSP resaltó que: el Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 cuenta con fondos propios que permitirían sufragar el pago de horas extras sin afectar su presupuesto operacional. Durante emergencias, tanto el personal operacional como administrativo del DSP asume funciones críticas que los convierten, en la práctica, en primeros respondedores. Las horas extras trabajadas durante emergencias suelen ser elegibles para reembolso federal a través de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), siempre que la legislación y las políticas internas cumplan con las guías aplicables.

Finalmente, el DSP presentó varias recomendaciones específicas para fortalecer la medida, entre las cuales se destacan: incluir expresamente al personal del Negociado de Investigaciones Especiales entre los servidores públicos beneficiados por la Ley. Además, hay que aclarar que el pago de horas extras no estará condicionado al reembolso de fondos federales, a fin de cumplir con las guías de FEMA. También, revisar el lenguaje del inciso que extiende el beneficio a otros empleados del Gobierno, de forma que se limite a aquellos que sean activados para funciones directamente relacionadas con la fase de respuesta a la emergencia o desastre.

IMPACTO FISCAL

El P. de la C. 228 pudiera conllevar un impacto fiscal.³ La Comisión reconoce la importancia de evaluar el impacto fiscal de la medida, por lo que era necesario que se consultara con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda, a los fines de asegurar la compatibilidad de esta Ley con el Plan Fiscal certificado conforme a la Ley PROMESA.

CONCLUSIÓN

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales reconoce la importancia de contar con un marco legal claro, uniforme y justo que incentive el servicio público durante

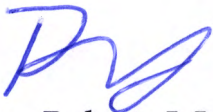
³ El pasado 16 de diciembre de 2025 y el 20 de enero de 2026 se solicitó un memorial a la OPAL y a la OGP, respectivamente. Al momento de presentar este informe no está disponible el memorial.

eventos de emergencia. La evidencia presentada en el memorial explicativo demuestra que los servidores públicos, particularmente los adscritos al DSP, desempeñan un rol esencial y muchas veces riesgoso en beneficio del bienestar colectivo.

Esta Comisión coincide con el DSP en que el sacrificio y desprendimiento demostrados por estos servidores públicos amerita un reconocimiento adecuado, tanto en términos económicos como en política pública. No obstante, entiende prudente atender las recomendaciones relacionadas al alcance de los beneficiarios y al impacto fiscal, para asegurar la viabilidad y sostenibilidad de la medida.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, luego del análisis y evaluación sobre los elementos de la pieza legislativa, la Comisión del Trabajo y Asunto Laborales somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 228**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,



Hon. Roberto J. López Román

Presidente

Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

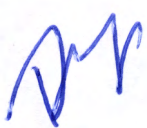
P. de la C. 228

13 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

LEY



Para crear la “Ley para Incentivar el Servicio Público ante Eventos de Emergencia” con el propósito de establecer para los servidores públicos el pago en metálico, exento de contribuciones, de las horas trabajadas en exceso de la jornada legal durante una emergencia declarada por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos; definir los servidores públicos beneficiados por esta Ley; añadir un nuevo inciso (36) y renumerar los actuales incisos (36), (37) y (38) como incisos (37), (38) y (39), respectivamente, de la Sección 1031.02 de la Ley Núm. Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; establecer responsabilidades y la facultad de reglamentación al Secretario de Hacienda; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico ha sufrido distintas situaciones de emergencia, tales como huracanes, terremotos y pandemias que han provocado la declaración de estados de emergencia por parte del Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos.

En medio de estas crisis, los servidores públicos dan un paso al frente para preparar a Puerto Rico y ayudarnos a regresar a la normalidad en el menor tiempo posible. Éstos se desprenden de su seguridad, sus pertenencias y hasta de sus familias en virtud del bienestar general. Su sacrificio y el de sus seres queridos no puede ser ignorado. Sin lugar a duda, son nuestros servidores públicos los héroes anónimos de Puerto Rico

durante estas emergencias. Sin el servicio de éstos, nuestra Isla sufriría un caos en los tiempos de mayor necesidad.

Más allá de ser un deber, es nuestra obligación reconocer el gran sacrificio que hacen nuestros servidores públicos. Sería imposible cuantificar el valor del sacrificio que hacen estos puertorriqueños.

Por ello, esta Ley establece para los servidores públicos, el pago en metálico o monetario, sin realizar descuento alguno por concepto de contribuciones sobre ingresos, de las horas trabajadas en exceso de la jornada legal durante una situación de emergencia o desastre decretada por el Gobernador, a tenor con la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.

Resulta necesario aclarar que, bajo el estado de derecho vigente, la Ley Núm. 324-2004 exime del pago de contribución sobre ingresos el salario devengado por concepto de horas extras trabajadas a los empleados que así se les requiera, como consecuencia de haber sido declarada la Isla o uno de sus municipios como zona de desastre, hasta un máximo de noventa (90) días luego de la declaración. Es decir, la aplicabilidad de la Ley Núm. 324-2004 sólo se da en el caso de declaración de zonas de desastre. Resulta importante indicar que las declaraciones de desastre se encuentran reguladas por la Ley Federal conocida como la Ley Robert T. Stafford de Ayuda en Desastres y Asistencia en Emergencias, 42 USC §§ 5121-5207.



En cambio, esta Ley que nos ocupa no se circunscribe a que se declare un desastre bajo la Ley Stafford, supra. Esta Ley solo requiere que ocurra una declaración de emergencia decretada por el Gobernador de Puerto Rico bajo la Ley 20-2017, supra, o una declaración de emergencia decretada por el Presidente de los Estados Unidos. Por ello, su aprobación no es incompatible con la Ley Núm. 324-2004.

Igualmente, esta Ley delimita específicamente a los servidores públicos que aplica la misma. Ahora bien, es necesario aclarar que, bajo el estado de derecho vigente, tanto los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, como los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos disfrutaban de los beneficios aquí legislados. Por disposición expresa del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, Ley Núm. 1-2011, según enmendada y el Artículo 2.09(d) de la Ley Núm. 20-2017, supra, el ingreso que los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico devengan por concepto de las horas extras trabajadas, actualmente está exento de tributación, independientemente ocurra o no una situación de emergencia decretada por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos de América.

En el caso particular de los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos, el Artículo 3.05A(e) de la Ley Núm. 20-2017, supra, establece que el ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas por un Bombero, según este funcionario es

definido en esa Ley, no estará incluido en el ingreso bruto y estará exento de tributación. Sin embargo, esta disposición no está incluida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, supra.

Con el propósito de mantener coherencia, simetría o correlación entre las distintas disposiciones legales pertinentes a la exoneración de contribuciones sobre el pago de horas en exceso de la jornada laboral durante una emergencia, se incluye expresamente en las disposiciones de esta Ley a los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico. De igual manera, se incluye en esta Ley y mediante enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, supra, a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

La inclusión de los servidores públicos según establecido en esta medida legislativa mantiene el Principio de Neutralidad Fiscal establecido en el Plan Fiscal certificado para el Gobierno de Puerto Rico. El pago del exceso de la jornada laboral trabajada durante una emergencia decretada por el Gobernador de Puerto Rico, conforme a la Ley 20-2017, supra, proviene principalmente de la asistencia federal de desastres y de la Reserva de Emergencia, la cual solo está destinada para eventos extraordinarios como desastres naturales, o según acordado con la Junta de Supervisión Fiscal, y que son generalmente no prevenibles y fuera del control humano. Por consiguiente, disponer de la exoneración de contribuciones sobre ingresos del pago del exceso de la jornada laboral trabajada durante una emergencia, según contemplado en esta Ley, no es significativamente inconsistente con el Plan Fiscal, así como tampoco tiene impacto fiscal alguno en las proyecciones de recaudos.

Por consiguiente, corresponde reconocer e incentivar la labor de aquellos servidores públicos que en medio de emergencias exponen su vida con el propósito garantizar el orden y la seguridad. En consideración a lo anterior, mediante esta legislación, los servidores públicos aquí descritos disfrutarán del pago por las horas extra trabajadas exento de contribuciones sobre ingresos para servir en situaciones de emergencia decretadas por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Título
- 2 Esta Ley se conocerá como “Ley para Incentivar el Servicio Público ante Eventos de
- 3 Emergencia”.
- 4 Artículo 2.-Declaración de Política Pública

1 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, reconocer e incentivar la labor de
2 aquellos servidores públicos que en medio de emergencias exponen su vida y seguridad
3 con el propósito garantizar el orden y la seguridad.

4 En consideración a lo anterior éstos disfrutarán del pago en metálico por las horas
5 extra trabajadas exento de contribuciones sobre ingresos por servir en una emergencia
6 declarada por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos.

7 Artículo 3.-Aplicabilidad

8 Esta Ley beneficiará a los siguientes servidores públicos:

9 a) Empleados del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico,
10 excepto empleados civiles.

11 b) Empleados del Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1

 12 c) Empleados del Negociado para el Manejo de Emergencias y
13 Administración de Desastres

14 d) Empleados del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de
15 Puerto Rico.

16 e) Empleados del Negociado de Investigaciones Especiales.

17 e) f Oficiales de Custodia adscritos al Departamento de Corrección y
18 Rehabilitación.

19 f) g Empleados de la Oficina Municipal de Manejo de Emergencias

20 g) h Empleados del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos
21 Naturales y Ambientales

1 h) i) Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados,
2 excepto empleados que realizan labores administrativas

3 i) j) Todos aquellos empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus oficinas,
4 agencias, dependencias, municipios y corporaciones públicas que, en apoyo a la
5 seguridad pública, sean activados para ejercer en una función que ~~envuelva directa~~
6 se relacione directamente con la fase de respuesta a la emergencia o desastre declarado
7 ~~indirectamente o de apoyo a la seguridad pública.~~

8 Artículo 4.-Pago de Horas Extra

9 Todo servidor público enumerado en el Artículo 3 de esta Ley, que trabaje en
10 exceso de la jornada regular de trabajo durante una situación de emergencia decretada
11 por el Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos, tendrá
12 derecho a que dicho exceso u hora extra trabajada, sea pagada en metálico o
 13 monetariamente y sin realizar descuento alguno por concepto de contribuciones sobre
14 ingresos. El pago de las horas en exceso de la jornada regular de trabajo o horas extras
15 estará exento de toda tributación.

16 La autoridad nominadora deberá certificar no más tarde de sesenta (60) días al
17 Departamento de Hacienda aquellos servidores públicos, según dispone el Artículo 3
18 de esta Ley, a los cuales se les requirió trabajar y efectivamente laboraron en exceso
19 de la jornada regular de trabajo durante la situación de emergencia decretada.

20 Para efectos de esta Ley, una situación de emergencia decretada por el
21 Gobernador de Puerto Rico significa específicamente aquellas situaciones de
22 emergencia decretadas conforme a las facultades concedidas por la Constitución del

1 ~~Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ Gobierno de Puerto Rico y la Ley Núm. 20-2017,
2 según enmendada, conocida como Ley del Departamento de Seguridad Pública de
3 Puerto Rico.

4 El pago de las horas extras dispuestas en esta Ley no estará condicionado ni sujeto a la
5 disponibilidad o al reembolso de fondos federales, y deberá realizarse conforme a la política
6 pública aquí establecida.

7 Artículo 5.-Derecho de Opción del Empleado

8 Todo servidor público enumerado en el Artículo 3 de esta Ley, que trabaje en
9 exceso de la jornada legal durante la emergencia tendrá la opción de sustituir el pago
10 en metálico o monetario de las horas extras a que tenga derecho por su equivalente
11 en tiempo compensatorio.

12 Aquel servidor público que opte por la sustitución del pago en metálico o
13 monetario de las horas extras por su equivalente en tiempo compensatorio, deberá
14 notificar por escrito a la autoridad nominadora de su intención previo a que la
15 autoridad nominadora emita la certificación requerida al Departamento de Hacienda.

16 Artículo 6.-Se añade un nuevo inciso (36) y renumerar los actuales incisos (36), (37)
17 y (38) como incisos (37), (38) y (39), respectivamente, de la Sección 1031.02 de la Ley Núm.
18 Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

19 "Sección 1031.02. — Exenciones del Ingreso Bruto. (13 L.P.R.A § 30102)

20 (a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este

21 Subtítulo:

22 ...

1 (35) El ingreso devengado a partir del 1 de julio de 2022 por concepto de las
2 horas extras trabajadas por un miembro de la Policía Municipal, según este
3 funcionario es definido en el Artículo 3.026 de la Ley 107-2020, conocida como
4 “Código Municipal de Puerto Rico”. Esta exclusión no aplica a empleados civiles
5 adscritos a la Policía Municipal.

6 (36) *El ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas en exceso de la*
7 *jornada legal por un servidor público, según requerido y certificado por la autoridad*
8 *nominadora, durante una situación de emergencia o desastre decretada por el Gobernador,*
9 *a tenor con la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como Ley del Departamento de*
10 *Seguridad Pública de Puerto Rico. Para efectos de este inciso, servidor público incluye*
11 *específicamente a los siguientes empleados:*

12 (a) Empleados del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto
13 Rico, excepto empleados civiles.

14 (b) Empleados del Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1

15 (c) Empleados del Negociado para el Manejo de Emergencias y
16 Administración de Desastres

17 (d) Empleados del Negociado del Cuerpo de Emergencias
18 Médicas de Puerto Rico

19 (e) Empleados del Negociado de Investigaciones Especiales.

20 ~~(e)~~(f) Oficiales de Custodia adscritos al Departamento de
21 Corrección y Rehabilitación.

1 ~~(f)~~(g) Empleados de la Oficina Municipal de Manejo de
2 Emergencias

3 ~~(g)~~(h) Empleados del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de
4 Recursos Naturales y Ambientales

5 ~~(h)~~(i) Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

6 ~~(i)~~(j) Todos aquellos empleados de ~~Estado Libre Asociado~~
7 Gobierno de Puerto Rico, sus oficinas, agencias, dependencias, municipios
8 y corporaciones públicas que sean activados para ejercer en una función que
9 envuelva directa, indirectamente o de apoyo a la seguridad pública.

10 [(36)] (37) Partidas misceláneas. —

11 ...

12 [(37)] (38) Ingreso derivado por jóvenes por concepto de salarios, servicios
13 prestados y/o trabajo por cuenta propia.

14 ...

15 [(38)] (39) Salarios pagados retroactivamente a los empleados civiles del
16 Negociado de la Policía de Puerto Rico. —

17 ..."

18 Artículo 7.-Responsabilidades y Facultad de Reglamentación

19 La autoridad nominadora deberá certificar al Secretario del Departamento de
20 Hacienda aquellos servidores públicos, según dispone el Artículo 3 de esta Ley, a los
21 cuales se les requirió trabajar y efectivamente laboraron en exceso de la jornada
22 regular de trabajo durante la situación de emergencia decretada.

1 El Secretario del Departamento de Hacienda, en coordinación con el Director
2 Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y las respectivas autoridades
3 nominadoras, llevarán a cabo los procedimientos establecidos para acceder a los
4 fondos federales de asistencia de desastres y a los fondos de la Reserva de Emergencia,
5 según determinada en la Resolución Conjunta de Presupuesto, para sufragar el pago
6 en metálico o monetario de las horas en exceso de la jornada regular de trabajo o horas
7 extras laboradas por los servidores públicos mencionados en el Artículo 3 de esta Ley,
8 el cual será exento de contribuciones sobre ingresos.

9 El Secretario del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico
10 determinará el procedimiento para la autorización, justificación y pago de horas
11 extras y adoptará las medidas necesarias, reglas o reglamentación que permitan la
12 implementación de la presente Ley, dentro del término de sesenta (60) días contados
13 a partir de su aprobación.

14 Artículo 8.-Separabilidad

15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
16 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
17 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
18 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley.

19 Artículo 9.-Vigencia

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.